



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### ESPACIO DE LA MUSICA

**DFZ-2022-2610-XIII-NE**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Claudia Pastore Herrera</b>	
Elaborado	<b>Tamara Guiñez Rojas</b>	

**OCTUBRE 2022**



# 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

## 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Espacio de la Música	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Calle Ernesto Pinto Lagarrigue N° 80, Recoleta
<b>Provincia:</b> Santiago	
<b>Comuna:</b> Recoleta	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Espacio de la Musica Spa.	<b>RUT o RUN:</b> 77415573-2
<b>Domicilio titular:</b> Calle Ernesto Pinto Lagarrigue N°80 Santiago, Región Metropolitana	<b>Correo electrónico:</b> -----
	<b>Teléfono:</b> -----



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 HECHOS CONSTATADOS

<b>Materia específica objeto de la fiscalización ambiental</b>	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
<b>Exigencia asociada</b>	<p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</li> <li>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</li> </ul>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	

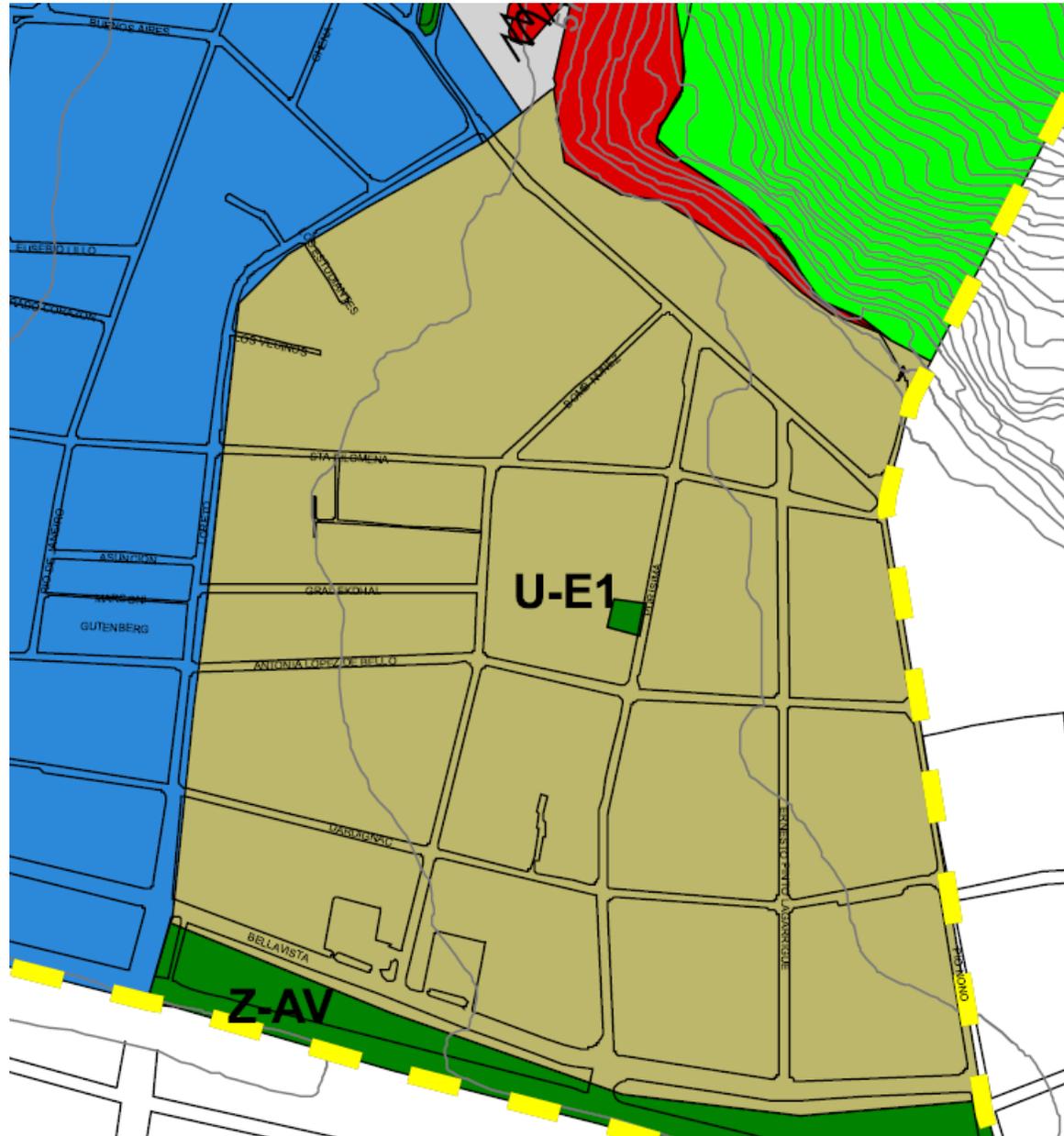


<b>Hechos constatados</b>	<p>En el marco de las denuncias 886-XIII-2022, con fecha 18 de junio de 2022 siendo las 01:07 horas, fiscalizadores de la Municipalidad de Recoleta, en el marco del “Convenio de colaboración de fiscalización ambiental entre la Superintendencia del Medio Ambiente y de Municipalidad de Recoleta”, aprobado por R.E. SMA N°248/2022, realizaron exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo nocturno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), el ruido medido correspondió a música a alto volumen. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 1).</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona U-E1 Barrio Bellavista del Plan Regulador vigente de la comuna de Recoleta, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 11 dBA en periodo nocturno. Cabe señalar que si bien en el oficio N°12 de la Municipalidad de Recoleta se indica que corresponde a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, sin embargo, revisada la actualización del Plan Regulador Comunal, corresponde a Zona III (Figura 1).</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición.</i></p> <table border="1" data-bbox="451 605 1860 699"> <thead> <tr> <th>Receptor N°</th> <th>NPC (dB(A))</th> <th>Ruido de Fondo</th> <th>Zona DS N°38</th> <th>Periodo</th> <th>Límite (dB(A))</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>61</td> <td>No se percibe</td> <td>III</td> <td>Nocturno</td> <td>50</td> <td>Supera en 11 dB(A)</td> </tr> </tbody> </table>	Receptor N°	NPC (dB(A))	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite (dB(A))	Estado	1	61	No se percibe	III	Nocturno	50	Supera en 11 dB(A)
Receptor N°	NPC (dB(A))	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite (dB(A))	Estado									
1	61	No se percibe	III	Nocturno	50	Supera en 11 dB(A)									
<b>Conclusiones</b>	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo nocturno, generándose una excedencia de 11 dBA en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la actividad de esparcimiento que conforma la fuente de ruido identificada.</p>														



**Registros**





Reemplácese el texto de las “Condiciones de Uso del Suelo” de la zona “U-E1 BARRIO BELLAVISTA.” por lo siguiente:

**c) Usos Permitidos.**

- Residencial: Vivienda, Hospedaje.
- Equipamiento: De todas las clases y escalas establecidas con excepción de los prohibidos. Centro de servicio automotriz, establecimiento de Venta Minorista de Combustibles Líquidos.
- Actividades Productivas: Taller, el que debe cumplir con las condiciones detalladas en el Cuadro N°2 A de esta Ordenanza.
  - Industria, Actividades Productivas de Carácter Industrial, Servicios de Carácter Industrial, las que deberán cumplir con las condiciones detalladas en el Cuadro N°2 A de la presente Ordenanza.
  - Almacenamiento: Bodega, la que deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Cuadro N° 2 B de la presente Ordenanza.

- **Infraestructura: Energética.**

**d) Usos Prohibidos.**

- Actividades productivas: Taller Mecánico, Infraestructura: Transportes. Se prohíben, además, todos los usos que no estén expresamente permitidos.

Figura 1.	Fuente: <a href="http://www.recoletatransparente.cl/planregulador/PRR-Modificaci%C3%B3n-N2-2018-Ordenanza-Local.pdf">http://www.recoletatransparente.cl/planregulador/PRR-Modificaci%C3%B3n-N2-2018-Ordenanza-Local.pdf</a>	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S	Norte:-----	Este:-----



#### 4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Oficio N°12 del 01 de Julio de 2022, Municipalidad de Recoleta con Reporte Técnico
2	Certificados de Calibración Sonómetro y Calibrador

